

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000050917, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 12 de junio del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000050917, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito Acta de entrega recepción de las atribuciones de la autoridad marítima nacional a través de la transferencia de recursos de las capitánías de puerto. firmada entre los días 9 y 10 de junio de 2017 Solicito Acta de Atribuciones de Autoridad Marítima Nacional a Traves de la Transferencia de recursos de Capitánías de Puerto. firmada entre los días 9 y 10 de junio de 2017 solicito acta administrativa de transferencia de fecha 9 o 10 de junio de 2017, firmada por los oficiales mayores SCT y SEMAR. que contempla el marco jurídico, la situación programática, los recursos materiales y los recursos materiales y los Recursos Humanos que serán transferidos a la Secretaría de Marina, entre otros.

acta administrativa de transferencia que contempla el marco jurídico, la situación programática, los recursos materiales y los recursos materiales y los Recursos Humanos que serán transferidos a la Secretaría de Marina, entre otros.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Capitánías de Puertos y Asuntos Marítimos, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; mediante los oficios 1107/17 y 1088/17, de fecha 15 y 13 de junio del 2017.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa competente remitió a este Comité de Transparencia una versión pública de la información requerida, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en los apartados Vigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción IX, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones IX, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el - -

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de reserva y confidencialidad de partes o secciones el **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, misma que contiene un total de 177 hojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción IX y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: El Área Administrativa clasificó como información confidencial, los datos personales de los Servidores Públicos de la Secretaría de Marina y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elaborando una versión pública del Acta Administrativa de Transferencia, testando las partes que contienen el Registro Federal de Contribuyentes, el número de folio de la Credencial de Elector y el número de clave de la identificación oficial expedida por esta Secretaría.

El artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; prevé:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Así mismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra señala:

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia advierte que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, la cual da cuenta de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso de sus titulares. Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente el Registro Federal de Contribuyentes, el número de folio de la Credencial de Elector y el número de clave de la identificación oficial expedida por esta Secretaría contenida en el documento solicitado.

SEXTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se advierte que el área administrativa competente, clasificó la información requerida, fundando y - -

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

motivando la clasificación de la reserva de las secciones del anexo quinto apartado 14, al contener información referente a actuaciones y diligencias propias del procedimiento de responsabilidad, de acuerdo al artículo 110 fracción IX de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

EL DAÑO PRESENTE: Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis ahora analizada, ya que los anexos del acta solicitada contiene información referente a actuaciones y diligencias propias del procedimiento de responsabilidad, por lo que ser difundida dicha información se puede llegar a obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

EL DAÑO PROBABLE: Se supera el interés público general de conocer la información, en tanto que de divulgar dichos datos, se conocería las actuaciones y diligencias que se han realizado dentro del procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, obstruyendo citado procedimiento, toda vez que no se haya dictado la resolución administrativa.

EL DAÑO ESPECÍFICO: Difundir la información en el apartado 14), del anexo V, del Acta solicitada, vulnera el **Principio de Presunción de Inocencia** de los Servidores Públicos, que son objeto de investigación dentro de los procedimientos los cuales pueden tener como consecuencia fincarles responsabilidad a los Servidores Públicos.

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.

El Principio de Presunción de Inocencia se encuentra implícitamente tutelado los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresamente en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia con número de registro 2006590, emitida por El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, afirma que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Por lo que se justifica negar su divulgación por el riesgo que se vulnera y pone en peligro el bien jurídico tutelado: **SEGURIDAD JURÍDICA.**

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción IX de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- IX. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.**

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en las fracciones I y II del apartado **Vigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de cinco años**, las secciones testadas del anexo quinto del apartado 14, y testadas por el Área Administrativa competente, por contener información referente a actuaciones y diligencias propias del procedimiento de responsabilidad, de acuerdo al artículo 110 fracción IX de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita el **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, misma que contiene un total de 177 hojas, en versión pública, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas.

Continúa hoja ocho...

**ASUNTO:** Hoja ocho del acta de Comité

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, referente a el Registro Federal de Contribuyentes, el número de folio de la Credencial de Elector y el número de clave de la identificación oficial expedida por esta Secretaría de los Servidores Públicos que intervinieron en dicho acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al apartado Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, las partes o secciones testadas del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO**

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, del anexo quinto apartado 14, por contener información referente a actuaciones y diligencias propias del procedimiento de responsabilidad.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/004/17**, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones IX y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con un anexo.

Continúa hoja diez...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/004/17**

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIERREZ**